

693

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SI201871250000000255
	<b>Fecha</b>	2018-02-19 11:04:54 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. CUNDINAMARCA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
<b>Anexos</b>	1	<b>Folios</b> 1

COR08SI201871250000000255

Bogotá D.C., Febrero 19 de 2018

Al responder favor citar este número de radicado

24 fol.

5

**MEMORANDO**

**PARA:** DRA. MARTHA PATRICIA AGUIAR PAEZ  
 Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Archivo Sindical  
 Nivel Central  
 Carrera 14 No 99-33 Piso 6 Bogotá

**DE:** INSPECTORA DE TRABAJO  
 GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES  
 DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** Remisión Depósitos Sindicales

Con toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a organización que se relaciona a continuación.

No. Depósito	Fecha Depósito	Tipo Constancia	Serie	Sindicato/Empresa	Sigla	Folios
DPC-004	02/2018	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, COLECTIVOS Y SINDICALES	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	SINDICATO DE TRABAJADORES DE FIBERGLASS COLOMBIA SINTRAFIBERGLASS SINDICALES	SINRAFI BERGLASS	23

Cordial saludo,

**SERGIO MARIO MARTINEZ FRANCO**  
 Inspector de Trabajo y de Seguridad Social  
 Grupo Atención al Ciudadano y Trámites  
 Dirección Territorial de Cundinamarca  
 Anexo: 23 folios

Transcriptor: S. Martínez, Elaboró: S. Martínez, Revisó/Aprobó: S. Martínez

8650



MINTRABAJO

No. Radicado 06EI201833210000000693

Fecha 2018-02-27 08:32:40 am

Remitente GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES


Destinatario Sede CENTRALES DT  
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1

Folios 1



COR06EI201833210000000693

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca**  
**Inspector de Trabajo NAZLY ANDREA MARTÍN LÓPEZ**  
**Número DPC-004**

<b>CIUDAD:</b>	FACATATIVÁ	<b>FECHA:</b>	09	02	2018	<b>HORA</b>	10:31 am
----------------	------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	RICARDO ADOLFO CASTIBLANCO BRICEÑO		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	79004194		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CALLE 5 No 3-45 MOSQUERA		
<b>No. TELÉFONO</b>	3208227891	<b>Correo Electrónico</b>	casti.725@hotmail.com

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	FIBERGLASS COLOMBIA S.A					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE FIBERGLASS COLOMBIA S.A - SINTRAFIBERGLASS					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	01 DE ENERO DE 2018 A 31 DE DICIEMBRE DE 2019					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	86	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N/A.	<b>No. Folios</b>		22		

**NOTA:** El depositante manifiesta que notificara a la empresa personalmente.

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**NAZLY ANDREA MARTÍN LÓPEZ**  
 Inspector de Trabajo y de Seguridad Social

  
**RICARDO ADOLFO CASTIBLANCO BRICEÑO**  
 El Depositante



**SINTRAFIBERGLASS**

Facatativá, 9 de febrero de 2018.

**SEÑORES:**

**MINTRABAJO**

**DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

**Facatativá.**

**REF: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA.**

Respetados Señores:

En virtud del artículo 469 del C.S.T y dentro de los términos establecidos en el mismo, me permito solicitar depósito de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Empresa FIBERGLASS COLOMBIA S.A Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FIBERGLASS COLOMBIA S.A – SINTRAFIBERGLASS; con vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1°) de enero de 2018 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

Agradezco la atención prestada.

**RICARDO CASTIBLANCO BRICEÑO**

Representante Legal Sindicato.

**"EL TRABAJO Y LA LUCHA LLAMAN SIEMPRE A LOS MEJORES"**



**PERSONERIA JURIDICA No 00824 DEL 11 DE JUNIO DE 1964**  
**NIT 860030240-1**  
**DIRECCION: CALLE 5 No 3-45 MOSQUERA-CUNDINAMARCA**  
**TELEFONO 3208227891**  
**EMAIL: SINTRAFIBERGLASS@HOTMAIL.COM**



**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO FIBERGLASS COLOMBIA S.A**

En el municipio de Mosquera, el día veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2018) los señores ALBERTO BARBOSA, NELLY MIRANDA, DIANA CORREAL ORJUELA Y DANILO ORTEGA; obrando en nombre y representación de FIBERGLASS COLOMBIA S.A., por una parte, y los señores ALBERTO VILLAMIL ACUÑA, LEONARDO ROCHA, RICARDO CASTIBLANCO Y FREDY MEZA, asesorados estos últimos por la señora MIRTHA RODRIGUEZ, asesora de la Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC, obrando en nombre y representación del Sindicato de Trabajadores de FiberGlass Colombia S. A., por la otra parte, identificados con cédula de ciudadanía como aparece al pie de sus firmas, autorizados y plenamente facultados por la Asamblea General de este Sindicato, reunida en Mosquera el día dos (02) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), según el acta de la misma fecha debidamente registrada ante la Oficina Regional del Trabajo. Después de deliberar ampliamente sobre cada una de las peticiones, llegaron al acuerdo de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, que se consigna en las cláusulas siguientes que regularán en adelante las relaciones entre FIBERGLASS COLOMBIA S. A. y los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo.

**CLAUSULA PRIMERA**  
**AUMENTO DE SALARIOS**

A partir del día primero (1o.) de enero de dos mil dieciocho (2018), la Empresa aumentará a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de la Convención, su salario básico en un cuatro punto ocho por ciento (4.8%).

A partir del 1o. de enero de dos mil diecinueve (2019), el aumento será equivalente al índice de precios al consumidor, (IPC) total nacional correspondiente al año 2018 señalado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, más el cero punto sesenta y cinco por ciento (0.65%).

**Parágrafo 1.** – Estos aumentos se harán efectivos solamente a los trabajadores que se hallen prestando sus servicios a la Empresa en la fecha en que se firme la presente Convención.

**Parágrafo 2.** – Si durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Gobierno o el Congreso decretaren aumentos de salarios obligatorios, se considerará que los aumentos de salarios pactados en la presente Convención son a buena cuenta de los aumentos obligatorios decretados.

**Parágrafo 3.** – La Empresa continuará regulando el pago de salarios a sus trabajadores los días cuatro (4), catorce (14) y veinticuatro (24) de cada mes, hasta el 04 de abril de dos mil dieciocho (2018).

A partir del primero de abril de dos mil dieciocho (2018) la empresa pagará los salarios a sus trabajadores los días catorce (14) y veintiocho (28) de cada mes. La primera quincena comprenderá desde el día primero (01) hasta el día quince (15) de cada mes, y la segunda quincena comprenderá desde el día dieciséis (16) hasta el último día del mes; esto significa que habrá quincenas de trece (13) a dieciséis (16) días según los días calendario de cada mes.

**Parágrafo 4.** - Cuando una de estas fechas sea día sábado, jueves Santo o viernes Santo, se pagará el día hábil anterior, y cuando las fechas mencionadas sean día domingo o lunes festivo, se pagará el día hábil siguiente.

**Parágrafo 5.** – A partir de la firma de la presente convención el pago de los salarios se realizará a más tardar a las 14:00 horas.

**CLAUSULA SEGUNDA**  
**SALARIO MINIMO**

El salario mínimo diario que regirá en la Empresa a partir del 1o. de enero de 2018 será de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$29.500,00) MONEDA CORRIENTE**. Este valor será incrementado en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2019.

**CLAUSULA TERCERA**  
**PRIMAS Y AUXILIOS**

La Empresa reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores, que se beneficien de la Convención, las siguientes primas y auxilios extralegales:

**a) Prima de Vacaciones:**

Una Prima de Vacaciones equivalente a quince días (15) de salario básico por cada año, durante la vigencia de la presente Convención. Esta prima la pagará la Empresa al trabajador, por año cumplido, en el momento en el cual salga a disfrutar de sus vacaciones o en el momento en que compense en dinero esta prestación con la respectiva autorización.

**b) Auxilio de Natalidad:**

Un auxilio de Natalidad por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$275.000,00)** para el año 2018. A partir del 1o. de enero del año 2019 este valor será incrementado de acuerdo con el equivalente al (IPC) total nacional correspondiente al año 2018 señalado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

**Parágrafo Primero:** Este auxilio lo pagará la Empresa por el nacimiento de cada hijo legítimamente reconocido, habido en conyugue, compañera permanente, previa la respectiva comprobación.

**Parágrafo Segundo:** El auxilio se pagará en la nómina quincenal del trabajador, dentro del corte de novedades correspondiente; una vez se realice la entrega del registro civil de nacimiento, en la Oficina de Recursos Humanos.

**Parágrafo tercero:** Cuando un hijo(a) de un trabajador que se beneficie de esta convención nazca y fallezca simultáneamente, la empresa le reconocerá a este trabajador el correspondiente auxilio de natalidad en la forma establecida en el parágrafo segundo previa entrega del certificado de defunción a la oficina de Recursos Humanos.

**c) Auxilio de Mortalidad:**

La empresa contratará un plan básico con una empresa de servicios funerarios, para los trabajadores que se beneficien de la convención colectiva de trabajo y pagará el 100% de su valor.

**d) Prima de Calor:**

La Prima de Calor será de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.661,00)** MONEDA CORRIENTE para el año 2018 por día laborado y aplicará al personal que desempeñe los oficios de: Horneros y Fibradores de la Línea de Lana y Prensadores de la línea de Cañuelas. La prima de calor se liquidará y pagará en cada pago de salario, con base en la jornada de ocho (8) horas laboradas en cada turno de trabajo por día efectivo. Para el año 2019 este valor será incrementado en el mismo porcentaje en que aumenten los salarios de los trabajadores que se beneficien de la Convención.

**e) Prima Extralegal de Junio:**

La Empresa concederá una Prima Extralegal equivalente a TRES (03) días de salario básico, en cada uno de los años durante la vigencia de la presente Convención. Esta Prima se pagará en junio de cada año junto con la prima legal.

**f) Prima de Navidad:**

La Empresa concederá una Prima de Navidad equivalente a QUINCE (15) días de salario básico, en cada uno de los años durante la vigencia de la presente Convención. Esta Prima se pagará en diciembre de cada año junto con la prima legal.

**g) Auxilio para Estudio:**

1. Para los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando estudios universitarios o carreras intermedias, la Empresa otorgará diecisiete (17) auxilios cada uno por un valor de **SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$704.500,00)** MONEDA CORRIENTE, por semestre de pensum académico. Para el 2019 este valor será incrementado de acuerdo con el equivalente al (IPC) total nacional correspondiente al año 2018 señalado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. Este auxilio será cancelado siempre y cuando los estudios se cursen en universidades y facultades debidamente aprobadas por el ICFES, inclusive programas técnicos o tecnológicos del SENA.

2. Para los hijos de los trabajadores que cursen estudios secundarios, la Empresa otorgará CUARENTA (40) auxilios por año, cada uno por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000,00)** MONEDA CORRIENTE. Para el año 2019 este valor será incrementado de acuerdo con el equivalente al (IPC) total nacional correspondiente al año 2018 señalado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.



3. La Empresa otorgará CUARENTA (40) auxilios por año, los cuales se distribuirán entre los hijos de los trabajadores que cursen estudios de primaria o preescolar (pre-jardín, jardín y transición) o presenten discapacidad, cada uno por un valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$137.700,00) MONEDA CORRIENTE**. Para el año 2019 este valor será incrementado de acuerdo con el equivalente al (IPC) total nacional correspondiente al año 2018 señalado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

**Parágrafo 1.-** Se asignarán dos auxilios educativos por año para cada trabajador con hijos con discapacidad.

**Parágrafo 2.-** El auxilio para los trabajadores con hijos que presenten discapacidad se hará efectivo sin considerar restricción de requisitos académicos, previa certificación médica para el caso de discapacidad.

Para la adjudicación de estos auxilios se tendrá en cuenta:

- a) Se otorgará a los hijos de los trabajadores que lleven laborando en la Empresa un mínimo de tres (3) años continuos.
- b) Se limitará a un auxilio por trabajador y en caso de que no haya solicitudes para llenar el cupo de los Auxilios, se autoriza otorgar Dos (2) Auxilios más, a los trabajadores que lleven más de cinco (5) años de servicio continuo en la Empresa.
- c) Los auxilios se otorgarán por pago de matrículas, abono de mensualidades, adquisición de libros o uniformes, y el trabajador deberá presentar los comprobantes de pago hechos con el valor del auxilio, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del dinero por parte de la Empresa. Si ésta comprobare que las informaciones o documentos suministrados por el trabajador para hacerse acreedor al auxilio fueren falsos, ésta podrá quitarle al trabajador el auxilio concedido y, además, demandar de éste la devolución de cualquier suma recibida; de igual forma en caso de que el trabajador no presente los recibos respectivos dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del dinero, la empresa descontará de su salario el valor del auxilio recibido.
- d) La solicitud del auxilio debe estar acompañada de las calificaciones del período lectivo anterior.

- e) Se suspende el beneficio del auxilio por pérdida del año lectivo o semestre académico o cuando su comportamiento sea motivo de reprensión o sanción por parte del establecimiento educativo; por retiro del trabajador de la Empresa; por suspensión de estudios del alumno en el período.

**Parágrafo Primero:** En caso de que las solicitudes de auxilio para estudio sobrepasen los cupos pactados, la Empresa adjudicará los auxilios dando prioridad a los hijos de los trabajadores de mayor antigüedad.

**Parágrafo Segundo:** En caso de quedar cupos disponibles en cualquier categoría de auxilios educativos, la empresa creará con el sobrante un fondo para que sea distribuido en partes iguales entre los hijos de los trabajadores, inclusive aquellos que presenten discapacidad, que se encuentren cursando preescolar, primaria, secundaria, universidad y/o carreras intermedias y que sean beneficiados de la Convención Colectiva, bajo las mismas condiciones de asignación de los auxilios para estudio.

**Parágrafo Tercero:** Los auxilios de preescolar, discapacidad, primaria y secundaria se entregarán a más tardar el último día hábil de enero; y los universitarios y/o carreras intermedias a más tardar el último día hábil de enero y julio.

**Parágrafo Cuarto:** Con excepción de la Prima de Calor, las demás Primas y Auxilios contemplados en esta Cláusula no constituyen salario ni son factor de liquidación de prestaciones sociales.

**h) Auxilio de Alimentación.** – Durante la vigencia de la presente convención la empresa reconocerá y pagará un auxilio de alimentación correspondiente al 60% del valor total del desayuno y 55% del valor total del almuerzo o cena a los trabajadores que se beneficien y tomen el servicio suministrado por la empresa en sus instalaciones.

Este auxilio extralegal contenido en la presente clausula no constituye salario ni factor prestacional.

**i) Auxilio Comisión Negociadora.** – Durante la vigencia de la presente convención, la Empresa reconocerá y pagará un auxilio de **QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00)** por miembro

de la Comisión Negociadora, el cual se pagará por cada sesión de trabajo durante la etapa de negociación. Este pago se realizará en la nómina de cada trabajador.

**CLAUSULA CUARTA**  
**POLIZA DE VIDA**

La empresa contratará una póliza de vida por valor de una anualidad de salario básico de cada trabajador que voluntariamente decida acogerse a este beneficio, asumiendo el 50% del costo anual de la prima y el otro 50% será asumido por el trabajador y será descontado por nómina.

**CLAUSULA QUINTA**  
**DIAS ADICIONALES DE VACACIONES**

La empresa concederá dos (02) días hábiles de vacaciones adicionales a los de ley, a los trabajadores a partir de los 57 años de edad, que no cuenten con registro de ausentismo por permiso no remunerado durante los doce meses anteriores al cumplimiento de la edad.

Estos días serán acumulables en el marco de la ley.

**CLAUSULA SEXTA**  
**PRESTAMOS**

La Empresa mantendrá un Fondo Rotatorio de **DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$17.048.901, 00) MONEDA CORRIENTE**; con el fin de poder efectuar préstamos personales a sus trabajadores hasta por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000, 00) MONEDA CORRIENTE** para el año 2018. Este último valor será incrementado a partir del 1o. de enero del año 2019, de acuerdo con el equivalente al (IPC) total nacional correspondiente al año 2018 señalado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Un trabajador podrá solicitar préstamos en los siguientes casos:

- a) Para atender gastos de estudio de sus hijos y del trabajador.
- b) Para atender gastos imprevistos de salud.
- c) Para atender gastos de afectación de seguridad y vivienda.

- d) Para atender gastos a partir de desempleo (empleos formales) en los últimos treinta días de su conyugue o compañera permanente, de un familiar en primer grado de consanguinidad o primero civil, que afecte la estabilidad económica del núcleo familiar directo del trabajador.

La Empresa exigirá la previa demostración o comprobación del caso.

Para tener derecho a un préstamo personal, además de los literales anteriores, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener un mínimo de seis (6) meses continuos en la Empresa.
- b) Haber abonado por lo menos un treinta por ciento (30%) del valor del préstamo vigente. Pero en ningún caso podrá sobrepasar el tope establecido.
- c) Abonar quincenalmente un mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) del préstamo.

**CLAUSULA SEPTIMA**  
**ESTABILIDAD**

Las indemnizaciones por despido sin justa causa previstas en la ley aplicable serán aumentadas de acuerdo con la siguiente tabla:

- Entre un año y cinco años de servicio continuo: 7 días adicionales
- Más de cinco años de servicio continuo: 9 días adicionales

Los días adicionales antes señalados se pagarán por año o proporcional al tiempo. La indemnización resultante se liquidará con base en el salario básico del trabajador.

**CLAUSULA OCTAVA**  
**LIMITES DE SALARIO**

La Empresa podrá modificar individualmente los niveles de salarios actuales, de acuerdo a su política de evaluación de oficios de Planta, teniendo en cuenta, además, factores como:

- a) antigüedad, b) eficiencia del trabajador, calidad del trabajo y capacidad de las personas.

Las diferencias salariales que se presenten dentro de un mismo oficio, por aplicación de esta política, no constituyen causal de nivelación salarial con otros trabajadores del mismo grupo o sección.

**CLAUSULA NOVENA**  
**INCAPACIDADES**

a). Las incapacidades por enfermedad general hasta los DOS (02) primeros días, suscritas por médicos u odontólogos de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD (EPS) y que no cubra la misma, la Empresa las pagará al trabajador en la proporción establecida en el Artículo 227 del Código Sustantivo de Trabajo (dos terceras partes) liquidadas sobre el último ingreso base de cotización reportado a la EPS.

Las incapacidades que debe pagar la Empresa, por no ser reconocidas por la EPS, ésta las pagará al trabajador en la quincena respectiva.

b). Cuando se presenten incapacidades por enfermedad general, enfermedad laboral o accidente de trabajo, suscritas por el Departamento Médico de la EPS, y/o ARL superiores a DOS (02) días, la Empresa pagará al trabajador el salario completo base de cotización que le corresponda durante la incapacidad, desde el primer día y hasta ciento ochenta (180) días.

c). La empresa pagará directamente a sus trabajadores las incapacidades suscritas por el Departamento Médico de la EPS y/o ARL, pero estas, además de ser endosadas por los trabajadores a la Empresa, deberán traer anexa copia de la historia clínica, para su tramitación ante la EPS y/o ARL. Todos los gastos de papelería en que incurra el trabajador en la obtención de la historia clínica, serán por cuenta de la Empresa.

d). Cuando el trabajador se accidente o se enferme estando laborando y sea incapacitado por la EPS y/o ARL, la Empresa pagará al trabajador las horas que haya trabajado antes de recibir la incapacidad.

Así mismo, en caso de accidente o de grave enfermedad, la Empresa transportará al trabajador hasta el Centro Asistencial de la EPS y/o ARL, donde recibirá la atención que requiere, siempre y cuando se encuentre laborando al servicio de la Empresa.

e). Para los efectos de la liquidación de Primas de Servicios, la Empresa no descontará las incapacidades temporales por enfermedad laboral o accidente de trabajo. En el caso de enfermedad general, no se descontarán, siempre y cuando éstas no sean superiores a un (1) mes.

**CLAUSULA DECIMA**  
**ASCENSOS Y TRASLADOS**

**a. ASCENSOS**

Para los cargos de mejor categoría y mayor remuneración, la Empresa preferirá para éstos al personal antiguo que labora a su servicio, teniendo en cuenta la capacidad y eficiencia de los trabajadores para ejercer los cargos.

Cuando un trabajador sea ascendido de una categoría inferior a la otra de mayor remuneración, la Empresa notificará de inmediato por escrito al trabajador y asignará a éste, luego de transcurridos treinta (30) días de prueba, la nueva remuneración que en la nueva categoría le corresponda, con retroactividad a la fecha del ascenso. Si el trabajador no califica dentro de los primeros treinta (30) días, la Empresa podrá reintegrarlo a su antigua posición.

**b. TRASLADOS**

La Empresa, teniendo en cuenta las diferentes labores que se desarrollan en la Planta, varias de las cuales se llevan a cabo en forma intermitente que requieren de movilizar personal de una sección a otra, podrá trasladar temporalmente por un término no superior a sesenta (60) días continuos, a cualquier trabajador de una sección a otra, sin que este traslado implique asignar al trabajador la remuneración salarial que devenguen los trabajadores que desempeñan igual oficio al que va a desempeñar el trabajador trasladado.

**Parágrafo Primero:** La empresa reconocerá a los trabajadores trasladados a los siguientes cargos críticos: Mezclador, Hornero, Fibrador, Resinero, Impregnador, Enrollador, Op. Inspección, Operario Ambiental, Líder, Mecánico de Turno, Despachador y Recibidor; la diferencia entre su salario y el del cargo titular desde el día número 01 del reemplazo hasta el día 59 del mismo, si dicho reemplazo supera los ocho (8) días continuos.

Igualmente, si al trabajador se le trasladare a una sección de menor remuneración salarial, no será causal para que la Empresa nivele a los trabajadores que, perteneciendo a esa sección, devenguen una menor remuneración.

El traslado y su duración, deberán ser notificados por escrito al trabajador, solamente en aquellos casos en que la duración del traslado sea superior a dos (2) semanas.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA**  
**PERMISOS NO REMUNERADOS**

La Empresa de acuerdo con su criterio concederá permisos no remunerados. En casos de calamidad doméstica actuará conforme a la ley y por el tiempo estrictamente necesario.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**  
**PERMISOS REMUNERADOS**

La Empresa concederá permisos remunerados en los siguientes casos:

- a) A los miembros de la Junta Directiva y Comisión de Reclamos del Sindicato de Trabajadores de la Empresa, para cumplir comisiones inherentes a sus cargos por setenta y cinco (75) horas al mes por cada año de vigencia de la presente convención.
- b) A los delegados que designe el Sindicato dentro de sus miembros, para representarlo en Congresos Sindicales o Cooperativos, hasta un máximo de tres (3) delegados una vez por año, por el tiempo que duren los Congresos. Cuando estos Congresos se efectúen fuera de Bogotá, pero en el país, se concederán dos (2) días adicionales a la duración del congreso. Cuando se efectúen fuera del país, se concederán cuatro (4) días adicionales a la duración del congreso. Por cada año de vigencia de la presente convención.

- c) Para adelantar Cursos de Capacitación Sindical o Cooperativos, quedando limitado el número de trabajadores a cuatro (4) por cada curso, y cuatro (4) cursos por año, de duración máxima de dos (2) semanas. En caso de nombrarse un solo representante, podrá tomar hasta tres (3) cursos. Los cursos y congresos a que se refieren los literales b) y c) de la presente cláusula, tendrán siempre que ser dictados u organizados por la UTRACUN o la Confederación a la que pertenezca el Sindicato. Por cada año de vigencia de la presente convención.
- d) A cada uno de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Empresa, se les concederá hasta ocho (8) horas por una (1) vez al año, para asistir a las reuniones programadas por la UTRACUN y/o la Confederación a la que pertenezca el Sindicato. La asistencia a las reuniones deberá ser posteriormente comprobada a la Empresa. Por cada año de vigencia de la presente convención.
- e) La empresa concederá permiso remunerado en caso de muerte de: su conyugue, compañero(a) permanente o de familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero en afinidad y primero civil, en cada caso, por cinco días (5) hábiles cuando el fallecimiento ocurra dentro del departamento de Cundinamarca o Santander y siete (7) días hábiles cuando ocurra fuera del departamento de Cundinamarca o Santander; según la sede donde labore el trabajador.
- Parágrafo:** Los permisos de que trata este literal serán efectivos a partir de la hora en que el trabajador reciba la noticia del fallecimiento. Los días contemplados en el literal e) se contarán a partir del día siguiente.
- f) En los casos de nacimiento de hijos de trabajador habidos en esposa legítima o compañera permanente, la Empresa concederá un permiso remunerado equivalente a 5 días hábiles por cada caso de paternidad.

**Parágrafo:** Cuando el hijo(a) del trabajador que se benefició de esta Convención nazca y fallezca simultáneamente, la Empresa le concederá al trabajador el permiso remunerado más alto entre el que corresponda a nacimiento o a muerte.

- g) Para asistir los trabajadores a las citas médicas y odontológicas dadas por el Departamento Médico u Odontológico de la EPS, por el tiempo estrictamente



necesario, que será el que le señalen en la tarjeta de comprobación de derechos o cualquier certificación de la EPS más el término de la distancia.

Igualmente, la Empresa concederá permiso remunerado a los trabajadores que requieran solicitar cita médica u odontológica en centros de la EPS correspondiente, siempre que la solicitud de cita obedezca al envío o remisión que del paciente haga el médico general del centro de la EPS correspondiente o por súbita enfermedad. El permiso se otorgará por el tiempo que sea estrictamente necesario, más el término de la distancia.

**Parágrafo:** En el caso del permiso otorgado para cita médica por súbita enfermedad, el trabajador deberá demostrar el tiempo tomado en la solicitud de la cita médica dentro de las VEINTICUATRO horas siguientes. En caso contrario, se le descontará al trabajador dicho permiso en la quincena siguiente.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA**  
**DESCANSO REMUNERADO**

La Empresa concederá a los trabajadores que laboren en jornadas o turnos de ocho (8) horas continuas, un permiso remunerado de veinte (20) minutos para descansar o tomar alimentos.

Este permiso será concedido en cada turno, ajustándose preferiblemente al siguiente horario:

El primer turno: Entre las 08:00 y las 10:00 horas

El segundo turno: Entre las 17:30 y las 19:30 horas

El tercer turno: Entre las 01:00 y las 03:00 horas

A aquellos trabajadores que por razón del oficio que desempeñan, o por acuerdo con la Empresa, no puedan disfrutar de este descanso, se les compensará en tiempo o se les reconocerá en dinero, de acuerdo a su salario básico, al final de la quincena respectiva

A los trabajadores que laboran en jornada ordinaria o que parten su jornada para tomar almuerzo, se les reconocerá el descanso remunerado de acuerdo al salario básico, veinte (20) minutos del tiempo utilizado para almorzar.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA**  
**TRANSPORTE**

La Empresa continuará remunerando el valor de los transportes intermunicipales hasta la Planta de Mosquera y Bucaramanga ida y regreso respectivamente, de acuerdo con las tarifas vigentes en los buses intermunicipales.

La Empresa pagará al personal que reside en Bogotá D.C. y en Bucaramanga, el valor del transporte urbano, de acuerdo con las tarifas vigentes en las busetas urbanas, pero reconociendo como máximo, un viaje de ida y uno de regreso. El trabajador podrá acogerse al auxilio legal o extralegal aquí convenido.

La Empresa pagará al personal que reside en Madrid y Facatativá en barrios donde se preste el servicio de transporte urbano, el valor del transporte urbano de acuerdo con las tarifas vigentes, pero reconociendo como máximo un viaje de ida y uno de regreso por turno trabajado; previa presentación a Recursos Humanos de:

- Certificado de la empresa de transporte de la ruta urbana y
- Certificado expedido por la Junta de Acción Comunal que avale la residencia del trabajador en el barrio.

El trabajador podrá acogerse al auxilio legal o extralegal aquí convenido.

El reconocimiento del valor del transporte se hará por cada día en que el trabajador cumpla con su jornada o turno de trabajo.

Cuando un trabajador llegue a la Empresa y sea devuelto por decisión de la misma, la Empresa le reconocerá el valor del transporte, así como también el valor de dos (2) horas liquidadas, de acuerdo al salario básico que devengue dicho trabajador.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA**  
**FONDO DE VIVIENDA**

La Empresa mantendrá un Fondo de Vivienda de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$163.352.000, 00) MONEDA CORRIENTE, para la vigencia del año 2018 de la presente convención para atender préstamos con destino a la compra o mejora de vivienda de los trabajadores. Y para el segundo año de vigencia de la presente convención, se incrementará en el equivalente al (IPC) total nacional correspondiente al año 2018 señalado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Los préstamos se adjudicarán previo cumplimiento de por lo menos los siguientes requisitos:

- a) El trabajador deberá tener tres (3) años de servicio continuos en la Empresa.
- b) El trabajador deberá ser cabeza de familia y tener por lo menos una (1) persona a cargo.
- c) El monto del préstamo no podrá exceder de **QUINCE MILLONES DE PESOS** (\$15.000.000, 00) MONEDA CORRIENTE, para el 2018. Para el año siguiente de vigencia de la convención, el monto del préstamo de vivienda se incrementará en el equivalente al (IPC) total nacional correspondiente al año 2018 señalado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.
- d) Para el otorgamiento de los créditos, la Empresa exigirá los documentos soporte al crédito, y como garantía dos fiadores así:
  - Dos trabajadores de la empresa con contrato a término indefinido o mínimo 5 años de antigüedad si tienen contrato a término fijo, o
  - Un trabajador de la empresa con contrato a término indefinido o mínimo 5 años de antigüedad si tiene contrato a término fijo y conyugue del trabajador solicitante que certifique ingresos de una relación laboral con alguna empresa.
  - Un fiador podrá fiar a dos deudores a la vez.

**Parágrafo Primero:** El Certificado de Tradición y Libertad solo se exigirá para compra de vivienda. En el caso de mejoras, se exigirá un documento que certifique la propiedad del inmueble.

- e) El plazo máximo de amortización del préstamo será de cinco (05) años y su amortización se hará en cuotas iguales distribuidas durante el plazo concedido al trabajador y serán deducibles de su salario.
- f) El trabajador deberá pagar durante el plazo, intereses mensuales sobre el saldo de la deuda, equivalente al 50% del Interés Bancario vigente al momento de otorgar el crédito, deducible de su salario.
- g) A solicitud del interesado, semestralmente se liquidará la cesantía parcial para abonar al préstamo de vivienda con las siguientes condiciones: hasta cinco (5) años de servicio a la Empresa, deben abonar en su totalidad. Hasta diez (10) años de servicio a la Empresa deben abonar el cincuenta por ciento (50%) de la misma y el resto lo pueden solicitar para necesidades de vivienda; después de diez (10) años de servicio, queda a voluntad del TRABAJADOR, abonarla o solicitarla para mejoras locativas u otros gastos relacionados con vivienda.
- h) La Empresa tomará a su costo, un Seguro Colectivo que cubrirá a los beneficiarios del préstamo por muerte o incapacidad permanente.
- i) En caso de que cualquiera de las partes de por terminado el Contrato de Trabajo, la Empresa podrá exigir al trabajador la cancelación inmediata de la totalidad del saldo que para tal fecha tenga pendiente, descontándolo de su liquidación de prestaciones sociales. En caso de que el saldo no sea cubierto, señalará al trabajador nuevas condiciones para su cancelación, de lo cual se dejará anotación en el pagaré respectivo; en el caso de mora, se ejecutará en primera instancia al deudor, y agotadas las vías legales posibles se procederá a efectuar el cobro a los fiadores.
- j) Previo cumplimiento de los requisitos, la Empresa procederá a desembolsar el 100% del valor del crédito aprobado.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA**  
**PRENDAS DE TRABAJO**

La Empresa suministrará a todos los trabajadores que se beneficien de la Convención y a los que laboren a su servicio, dos (2) dotaciones de prendas de trabajo en el mes de abril y una dotación en el mes de octubre de cada año. Cada dotación comprende: un (1) overol, un (1) par de botas de labor, una (1) toalla y una (1) cachucha con visera.

Además de la dotación anterior, la Empresa suministrará al personal de Mezcladores de la Línea de Lana, Operarios Ambientales y Resineros en las mismas fechas, buzos de lana para la protección contra el frío.

Estas prendas serán de uso obligatorio durante las horas laborables al servicio de la Empresa. Las prendas de trabajo serán de buena calidad y la Empresa no las tendrá en cuenta como implementos de seguridad.

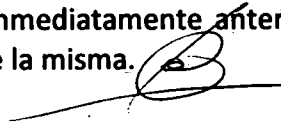
Con lo pactado en esta Cláusula se da cumplimiento a la obligación impuesta por la Ley sobre Prendas de Trabajo.

**Parágrafo 1.-** La dotación debe entenderse como un elemento asignado para salvaguardar la seguridad e integridad del trabajador de acuerdo al control de riesgos establecido por la empresa en su puesto de trabajo.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**  
**PAGO DE SALARIOS A LA COMISION NEGOCIADORA**

La Empresa pagará los salarios y transportes completos a los trabajadores que formen parte de la Comisión Negociadora, estén o no laborando, durante la tramitación del Pliego de Peticiones, en la etapa de Arreglo Directo y su prórroga si así se decidiera de común acuerdo entre las partes; en concordancia con las disposiciones legales establecidas en el Artículo 60 de la Ley 50 de 1990.

La empresa reconocerá a los miembros de la comisión negociadora del sindicato presentes en las reuniones de negociación, el salario promedio devengado por cada uno de ellos en los dos meses inmediatamente anteriores a la iniciación de la negociación y durante el tiempo que dure la misma.



*Perfets*

*A*

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA**  
**AUXILIO SINDICAL**

La Empresa concederá para el año 2018 un auxilio al Sindicato por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$2.804.000, 00) MONEDA CORRIENTE. Este auxilio se pagará el día 15 de marzo de cada año durante la vigencia de la presente Convención y para el segundo año de vigencia de la presente convención, se incrementará en el equivalente al (IPC) total nacional correspondiente al año 2018 señalado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

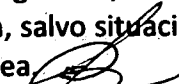
**CLAUSULA DECIMA NOVENA**  
**DESCUENTO ESPECIAL**

La Empresa ordenará a quien corresponda descontar a los trabajadores sindicalizados el valor correspondiente a los primeros quince (15) días, de cada uno de los aumentos; dicho valor será entregado por la empresa al Sindicato de Trabajadores de Fiberglass Colombia S.A.

**CLAUSULA VIGESIMA**  
**DESCUENTOS SINDICALES**

La Empresa descontará al personal sindicalizado, las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, así como las multas y sanciones impuestas por el Sindicato.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**  
**HORARIO DE TRABAJO**

Cualquier variación de los horarios de trabajo fijados para la semana siguiente, deberán ser notificados con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo situaciones de emergencia para lo cual se requerirá la aprobación del Gerente de Área 

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**  
**PAGO DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

La empresa continuará afiliando a sus trabajadores a la Caja de Compensación Familiar y realizará los aportes correspondientes para que el trabajador y su familia tengan acceso a los beneficios y servicios que presta la caja de compensación familiar.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**  
**SANCIONES DISCIPLINARIAS**

La Empresa para el caso de Sanciones Disciplinarias se regirá de acuerdo con el Artículo 10 del Decreto Ley 2351/65 y el Reglamento Interno del Trabajo con las siguientes adiciones:

- 1) Una vez notificado el Departamento de Recursos Humanos de la Empresa de cualquier falta que dé lugar a una sanción, procederá a notificar al trabajador inculpado citándolo a descargos dentro de un plazo no mayor de seis (6) días hábiles. Copia de la citación a descargos será entregada al Sindicato.
- 2) Corresponde únicamente a Recursos Humanos o a quien le represente, aplicar las sanciones disciplinarias, incluyendo las llamadas de atención por escrito.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA**  
**CARTELERA SINDICAL**

La Empresa mantendrá en sitio adyacente a la Portería de la misma y de común acuerdo con la Junta Directiva del Sindicato, una Cartelera para uso exclusivo de la Organización Sindical. El manejo de esta Cartelera será responsabilidad directa de la Junta Directiva del Sindicato y la Empresa podrá exigir a la Junta Directiva el retiro de cualquier información que considere lesiva a sus intereses.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA**  
**BONO PENSIONAL**

La empresa otorgará por una sola vez un Bono especial de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) MONEDA CORRIENTE** para el año 2018, para el trabajador que:

- Haya laborado por lo menos quince años en la empresa y se pensione por vejez estando al servicio de la misma
- O se pensione estando al servicio de la empresa debido a Accidente de Trabajo ocurrido en la empresa
- O se pensione estando al servicio de la empresa debido a enfermedad laboral adquirida en FIBERGLASS COLOMBIA S. A.
- O por fallecimiento del trabajador estando al servicio de la empresa.

Este bono no constituye salario para ningún efecto.

Para el segundo año de vigencia de la presente convención, este valor se incrementará en el equivalente al (IPC) total nacional correspondiente al año 2018 señalado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA**  
**APLICACION**

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará a los trabajadores sindicalizados. Los trabajadores no sindicalizados para poder beneficiarse de la misma, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 38 y 39 del Decreto Ley 2351/65 (Ley 48/68).

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA**  
**CONVENCIONES ANTERIORES**

Los derechos obtenidos por los trabajadores que no hayan sido modificados, suspendidos, subrogados, sustituidos o aclarados en virtud de la presente convención, continuaran vigentes.

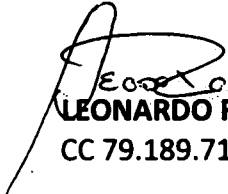



**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA**  
**VIGENCIA**


La presente convención tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1°) de enero de 2018 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2019.

Nota Aclaratoria: El IPC que se tiene en cuenta para esta convención es el emitido por el DANÉ o quien haga sus veces.


  
**ALBERTO VILLAMIL A.**  
CC 11.430.684 de Facatativá

  
**LEONARDO ROCHA**  
CC 79.189.719 de Mosquera

  
**RICARDO CASTIBLANCO.**  
CC 79.004.194 de Guaduas


  
**FREDDY MEZA**  
CC 91.261.925 de Bucaramanga

  
**DIANA DEL PILAR CORREAL O.**  
CC 35.196.982 de Chía

  
**NELLY MIRANDA**  
CC 39.526.458 de Bogotá

  
**DANILO ORTEGA**  
CC 91.268.139 de Bucaramanga

  
**ALBERTO BARBOSA**  
CC 79.342.585 de Bogotá

  
**MIRTHA RODRIGUEZ VALENZUELA**  
CC 51.779.874 de Bogotá  
Asesora CTC